

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 244/2004-1, promovido por Gregorio González Cortés, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordena emplazar en su carácter de tercero perjudicado a René Castillo Sánchez, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías fijándose las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de abril de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional.

Se le apercibe que de no presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones le surtirán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal.

Nota: Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior o Universal.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal Lic. Arnulfo Torres García.

Rúbrica.

(R.- 193618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz con residencia en Boca del Río
EDICTO

Terceros perjudicados Ricardo Guajardo Touche, José Antonio Cruz Díaz, Miguel Angel Vázquez Godínez, Jorge Basilio Palacios, Olivia Santos, José Manuel Santibáñez Dávila, José Pliego Alvarez y Everardo Leal Díaz.

En los autos del Juicio de Amparo Directo número 1437/2003-II promovido por Jesús Acevedo Quiroz por sí y Severo Toledano Alvarez en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada Micrológica del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable, obra lo siguiente: demanda: I.- Nombre del quejoso: Jesús Acevedo Quiroz por sí y Severo Toledano Alvarez en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil denominada Micrológica del Golfo, Sociedad Anónima de Capital Variable... II.- Nombre de los terceros perjudicados: Ricardo Guajardo Touche, José Antonio Cruz Díaz, Juan José Ruiz Morales, Miguel Angel Vázquez Godínez, Jorge Basilio Palacios, Olivia Santos, Miguel Angel Bustamante Morales, José Manuel Santibáñez Dávila, José Pliego Alvarez, Everardo Leal Díaz y Moisés Hernández Luciano... III.- Autoridades responsables: H. Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz y Agente Segundo del Ministerio Público Investigador Sector Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz en Córdoba, Veracruz... IV.- Acto reclamado: "De la autoridad señalada como responsable Ordenadora La Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz reclamamos la resolución de fecha 7 de noviembre del año de 2003, pronunciada en los autos del toca 52/2003 del índice de esa H. Sala misma que en lo que nos agravia dice: Se resuelve: "Primero.- Se confirma la determinación de no ejercicio de la acción penal... y de la autoridad señalada como ejecutora el C. Agente Segundo del Ministerio Público Investigador sector sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, reclamamos la ejecución material de la resolución que se combate...", auto admisorio de tres de diciembre de dos mil tres: "Vista la demanda de garantías...se admite a trámite dicha demanda; dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción; pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tiene como terceros perjudicados a Ricardo Guajardo Touche, José Antonio Cruz Díaz, Juan José Ruiz Morales, Miguel Angel Vázquez Godínez, Jorge Basilio Palacios, Olivia Santos, Miguel Angel Bustamante Morales, José Manuel Santibáñez Dávila, José Pliego Alvarez, Everardo Leal Díaz y Moisés Hernández Luciano... Sin tramitarse incidente de suspensión relativo, por no haberse solicitado... se fijan las diez horas con quince minutos del doce de enero de dos mil cuatro, para llevar a cabo la audiencia constitucional en este juicio... Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados. Así lo acordó y firma el juez... adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado... Da fe..." Auto de doce de enero de dos mil cuatro"... se difiere la audiencia constitucional, fijándose las diez horas con diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil cuatro..." Toda vez que se advierte que no ha sido posible emplazar a las partes terceras perjudicadas y ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de los terceros perjudicada Ricardo Guajardo Touche, José Antonio Cruz Díaz, Miguel Angel Vázquez Godínez, Jorge Basilio Palacios, Olivia Santos, José Manuel Santibáñez Dávila, José Pliego Alvarez y Everardo Leal Díaz, con fundamento en el lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a Juicio de las citadas terceras perjudicadas, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación nacional denominado El Excelsior, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, del auto que la admitió a trámite, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento a dichas terceras perjudicadas que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado..."

Boca del Río, Ver., a 26 de febrero de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Hipólito Alatríste Pérez

Rúbrica.

(R.- 193619)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en materias Civil y de trabajo
en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Demandados: Florencio Flores Mata e Irma González de Flores.

Domicilio ignorado.

Asunto: se ordena notificación por edictos.

En el Juicio Ordinario Civil sobre prescripción adquisitiva número 20/2003-I, que promueve Comisión Federal de Electricidad por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, Orlando Proa González, se ha dictado un auto el cual a la letra dice:

“Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

Vista la cuenta que antecede, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, el escrito que suscribe Orlando Proa González en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual desahoga la vista concedida por auto de diecisiete de febrero de los corrientes.

En consecuencia, atento a su contenido y apareciendo del estado que guardan los presentes autos, que los demandados Florencio Flores Mata e Irma González de Flores, no han sido emplazados al presente Juicio Ordinario Civil sobre prescripción adquisitiva 20/2003-I, no obstante las medidas tomadas para dicho efecto; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a costa de la parte actora, se ordena emplazar a los demandados de referencia a través de edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda, y que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deben presentarse ante este juzgado de Distrito dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y, además, fíjese en la puerta del mismo, una copia del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento; si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado, conforme a lo establecido en los artículos 305 y 306 del citado ordenamiento adjetivo.

Hágasele saber a la parte actora que quedan a su disposición los edictos correspondientes, a fin de que esté en posibilidades de cumplir con la presente determinación.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

Así lo proveyó y firma el licenciado Octavio Chávez López, Juez Primero de Distrito “B” en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante el licenciado Francisco García Lemus, Secretario con quien actúa y da fe.”

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales del caso.

Monterrey, N.L., a 10 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito B en
Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Francisco García Lemus.

Rúbrica.

(R.- 193701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito A
Estado de Chihuahua
EDICTO

Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, pronunciado por el licenciado Octavio Bolaños Valadez, Juez Tercero de Distrito A en el Estado, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, se ordenó el emplazamiento por edictos a los terceros perjudicados Hermenegildo Soria Luna y Ofelia Pérez Cordero, dentro de los autos del Juicio de Amparo indirecto 551/2003 promovido por Armando Padilla González, apoderado legal de Alquiladora de Casas S.A. de C.V., contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, al tenor del auto que se inserta en lo conducente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

(...)

Ahora bien, vistas las constancias levantadas por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Noveno de Distrito, de las que se advierte que no le fue posible emplazar a Juicio a los terceros perjudicados referidos, por los motivos asentados en las mismas; en tales condiciones, tomando en consideración que se agotó lo ordenado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y no se logró indagar los domicilios de los terceros perjudicados mencionados, por consiguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 157 de la ley de la materia, y a efecto de no dejar indefinido este Juicio de garantías, se ordena el emplazamiento de Hermenegildo Soria Luna y Ofelia Pérez Cordero, por medio de edictos y a costa de la parte quejosa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., a quien deberá requerirse, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al que en que quede legalmente notificada de este proveído, comparezca a recogerlos y, en el plazo de treinta días, acredite haber mandado hacer su publicación, apercibiéndola que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación en consulta, se le aplicará como medida de apremio una multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.); en la inteligencia de que dichos edictos deberán ser publicados por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional; y hágase del conocimiento de los terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, apercibidos que de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por adpoderado o por gestor que puedan representarlos, el Juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Por otra parte, visto el estado actual de los autos, hágase del conocimiento de los referidos terceros perjudicados la instauración de este Juicio de garantías 551/2003, promovido por Armando Padilla González, apoderado legal de Alquiladora de Casa, S.A. de C.V., contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, mismo que se hizo consistir en: "(. . .) la sentencia de fecha veintiocho de marzo, publicada el día veintiséis de marzo y surte sus efectos el día veintisiete del propio mes, todos del dos mil tres, con el número de lista 15, (. . .)"

(. . .)

Asimismo, en caso de quedar satisfecho el apercibimiento, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente acuerdo durante el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese, y personalmente a la quejosa.

Así, lo acordó y firma el licenciado Octavio Bolaños Valadez, Juez Tercero de Distrito A en el Estado.
Doy Fe.-"

Lo que transcribo en vía de edicto, para que tenga debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., 25 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito A en el Estado

Lic. María Eugenia Rubio Paredes

Rúbrica.

(R.- 193935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparos
Mesa 3-A
Pral. 127/2004
EDICTO

Eduardo López Bojórquez y Francisco Antonio Lizárraga Lizárraga, domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo 127/2004-3A, promovido por la licenciada Vianey Leal Armenta, en su carácter de apoderada legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, contra actos de la Junta Especial Número Dos, de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad y otra autoridad, cuyo acto reclamado se hace consistir en: "Lo configura la orden inminente de remate, respecto al bien inmueble que más adelante se señalará, dictada por la autoridad responsable dentro de los autos que conforman el expediente número J.E. 2-04-157/2003, formado con motivo del Juicio Laboral seguido por Eduardo López Bojórquez y otro, contra Florencio Salas Machado y Carlota Velázquez Machado, en donde dicha responsable ordena el remate inminente del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a mi representada por los señores antes mencionados, con el fin de garantizar el crédito que le fue conferido por mi citada representada, sin tomar en cuenta, que los trabajadores, conforme a derecho, únicamente tienen cierta preferencia y no en forma total sobre las prestaciones reclamadas, como se verá más adelante, en concepto de violación. Dicho remate se pretende efectuar el día 9 de marzo de 2004 a las doce horas. Cabe aclarar, a su señoría, que no me es posible, señalarle los nombres de los demás trabajadores, ya que no tengo acceso al expediente antes indicado, y la responsable, se negó a prestar el citado expediente, alegando que no es posible tal evento, por no ser parte en el proceso laboral, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, de esta ciudad, bajo la inscripción número 44, del libro número 489, sección primera, a nombre de Florencio Salas Machado y Carlota Velázquez Machado"; razón por la cual y toda vez que se ignora el domicilio de los terceros perjudicados Eduardo López Bojórquez y Francisco Antonio Lizárraga Lizárraga, por este conducto se les hace saber de lo anterior, esto es, de la existencia del citado Juicio de Amparo y se les emplaza para que ocurran al mismo. Estos edictos se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, el Excélsior, diario de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México, y el periódico El Debate, de mayor circulación en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 2 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Juan Antonio Bustamante Solís

Rúbrica.

(R.- 193950)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Expediente 51/00
Secretaría "A"
Oficio
EDICTO

Mediante acuerdo dictado el treinta de marzo del año en curso dictado en los autos del Juicio Quiebra de Jorge Morales Nava, cuaderno principal tomo II, expediente 51/00, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, señaló las once horas del día primero de junio del año dos mil cuatro, para que tenga verificativo la junta de acreedores para el reconocimiento, graduación y rectificación de créditos, misma que se llevará a cabo conforme a la siguiente orden del día propuesto por el síndico provisional:

- 1.- Lista de presentes.
- 2.- Lectura de la lista provisional de acreedores.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos concurrentes.
- 4.- Designación en su caso por los acreedores del interventor definitivo.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y el Diario de México por tres veces consecutivas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 194000)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 572815 TEQUINA
P.C. 264/2003(C-135)4472
Registro 1705
Folio 4279

NOTIFICACION POR EDICTOS

Tequila Cuervo, S.A. de C.V. vs Tequila Patria, S.A. de C.V.
Tequila Patria, S.A. de C.V.

Presente

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 264/2003 (C-135) 4472, promovido en contra del registro marcario 572w815 TEQUINA, iniciado en este Instituto el 16 de mayo de 2003, por Ricardo Juárez Aviña, en representación de Tequila Cuervo, S.A. de C.V., mediante oficio número 1552 de fecha 30 de enero de 2004, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

- I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 572815 TEQUINA.
- II.- Notifíquese esta resolución a las partes.
- III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.
- IV.- Requierase a la parte solicitante para que pida el extracto de esta declaración para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V inciso c), 4o., 5o., 7o. fracciones V y IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de agosto de 1994, y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 194153)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-237-4337
Expediente 712.2(U-672)/1.

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Mixta de Coahuila, S.A. de C.V.
Bulevar V. Carranza 2218
25280, Saltillo, Coah.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 27 de septiembre de 2003, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-29893 del 30 de junio de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$41'250,000.00 (cuarenta y un millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), representado por 206,250 acciones Serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 206,250 acciones Serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.- “

Atentamente
México, D.F., a 25 de febrero de 2004.
El Director General
José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.
(R.- 194154)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Randy English, domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 1209/2003, promovido por Fuerza Ambiental, Asociación Civil, por conducto de su apoderado legal Jesús Miguel Elías de la Garza, contra actos de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales se hicieron consistir en: "Reclamo de las autoridades ordenadoras las órdenes verbales y escritas de embargo, secuestro, remate y adjudicación de bienes propiedad de mi representada Fuerza Ambiental, A.C., dictados dentro del Juicio Laboral Expediente 1/02/2040 del índice de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, promovido por el actor trabajador Manuel García Loera en contra de Randy English. Requerimiento en cumplimiento del laudo de fecha 10 de septiembre de 2003, por el monto de \$284,449.72 (doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.), por concepto de prestaciones diversas reclamadas en Juicio con la inclusión de los salarios caídos generados hasta el día 8 de octubre de 2003, fecha del auto que ordena el requerimiento y embargo, que se anexa en copia autografiada al presente curso con el número 2.

De la autoridad ejecutora licenciado Jorge Luis Gardea, Actuario Comisionado reclamo el cumplimiento de las órdenes emitidas por las autoridades ordenadoras, consistentes en: el embargo practicado en bienes muebles propiedad de mi representado el día 10 de diciembre de 2003, en el domicilio ubicado en la calle Emilio Carranza 910, de la colonia Centro de esta ciudad. Asimismo, el eminente secuestro y desposesión material de los bienes embargados a mi representada, mediante el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. Dentro del Juicio laboral indicado en el párrafo anterior".

Publíquese este Acuerdo tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 2 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Leticia Nevarez Chavira.

Rúbrica.

(R.- 194155)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Xalapa de Equez, Ver.

EDICTO

Para publicidad de la Sentencia que declara el Concurso Mercantil con apertura de etapa de conciliación

En el expediente 09/2003 relativo al procedimiento de Concurso Mercantil de Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V, la Juez Segundo de Distrito en el Estado, en esta ciudad, el día cinco de marzo de dos mil cuatro, dictó sentencia definitiva en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al cinco de julio de dos mil tres; se declara abierta la etapa de conciliación y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para Carlos Leroux Camino, quien no podrá separarse de su domicilio, sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquéllos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos al designado Rafael Valentín Ancheyta Rincón, con domicilio en Lafragua 2649, Fraccionamiento Virginia, en Boca del Río, Veracruz, código postal 94294, teléfono 01-229-935-7610, correo electrónico acheyta@asfiscal.com. La última publicación de este edicto surte efectos de notificación para los acreedores que no hubieren sido notificados de la sentencia por otro medio. Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Diario de Xalapa de mayor circulación en la entidad veracruzana. Se expide el presente en la ciudad Xalapa, Veracruz, uno de abril de dos mil cuatro.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Salvador Huesca Utrera

Rúbrica.

(R.- 194159)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil
Cuarto Distrito Judicial
H. Matamoros, Tamps.
EDICTO

El C. Lic. Manuel Ceballos Jiménez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas ordenó que dentro de los autos del expediente número 174/995, relativo al Juicio de Suspensión de Pagos promovido por Semillas Agrícolas Mexicanas, S.A. de C.V. y otros, se hiciera la publicación del auto de fecha tres de marzo de dos mil cuatro, mediante el presente edicto, el cual en su parte conducente dice:

H. Matamoros, Tamaulipas, a tres de marzo de dos mil cuatro.

Visto de nueva cuenta el escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, que suscriben los CC. Alfonso Zolezzi Treviño, Armando Guillermo Zolezzi Treviño, Federico Zolezzi Treviño, Margarita Treviño Emparam viuda de Zolezzi, María del Pilar Zertuche de Zolezzi y Maricela Rodríguez de Zolezzi, y tomando en consideración que a la fecha no se ha celebrado junta de acreedores, y que tal y como señala los suspensos, éstos han recuperado su capacidad económica para hacer frente a sus obligaciones, además de que no existe oposición alguna para ello por parte de alguno de los legítimos acreedores de los citados suspensos, se decreta el levantamiento del estado de suspensión de pagos de los suspensos comparecientes los C.C. Alfonso Zolezzi Treviño, Margarita Treviño Emparam viuda de Zolezzi, María del Piral Zertuche de Zolezzi y Maricela Rodríguez de Zolezzi, únicamente por lo que hace a las instituciones bancarias Banco Internacional, S.A. integrante del Grupo Financiero Prime Internacional, S.A. de C.V. (BITAL), y Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Asemex Banpaís ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Notifíquese personalmente a quien represente los derechos de los acreedores denominados Banco Internacional, S.A., integrante del Grupo Financiero Prime Internacional, S.A. (Bital), y Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex Banpaís ahora Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y a todos y cada uno de los suspensos y al C. Delegado de la Sindicatura.

Rúbricas. El C. Juez de los autos M.C.J. El Secretario de Acuerdos. M.A.B.A.S.- Doy fe.

H. Matamoros, Tamps., a 10 de marzo de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo
de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del estado de Tamaulipas
Lic. Miguel Angel Benito Ayala Solorio

Rúbrica.

(R.- 194161)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa II en Materia de Averiguaciones Previas
Los Mochis, Sin.
Agente del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Al o los propietario(s), con domicilio ignorado, legítimo de una tolva ferroviaria marcada con el número FXE717155, con medidas aproximadas de 15.00 quince metros de largo, 3.00 tres metros de ancho, y 4.00 cuatro metros de altura, de color blanco, con la leyenda entre otras en ambos costados "N. de M., Unidos para Servir", por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 41/2004/II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la Legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales número Dos
en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 194166)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil tres se notifica al C. Angel Carrillo Martínez que dentro de la Averiguación Previa penal 581/03/I/ESP, instruida en contra de Noé Cedillo Hernández y otros por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 Ter del Código Penal Federal, que el dieciséis de noviembre del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: 470 (cuatrocientos setenta discos compactos al parecer apócrifos), contenidos en sus respectivos estuches, mismos que fueron asegurados en uno de los cuatro puestos semifijos que se encuentran establecidos a espaldas de la escuela primaria Carlos Romo, afuera del Municipio Guadalupe Victoria, Durango, y el cual era atendido por Cecilio Cedillo Hernández; así como de 1,527 (mil quinientos veintisiete discos compactos al parecer apócrifos) contenidos en sus respectivos estuches, una grabadora marca General Sound para discos compactos; un cajón forrado de plástico conteniendo dos bocinas una marca JVL y otra Serwing Vera; un amplificador marca Crate PA-4; una bocina marca Yensen; una unidad de marca Ratson de 100 watts color verde, mismos que fueron asegurados en uno de los cuatro puestos semifijos que se encuentran establecidos a espaldas de la escuela primaria Carlos Romo, afuera del Municipio Guadalupe Victoria, Durango, y el cual era atendido por Angel Carrillo Martínez y/o Noé Cedillo Hernández, lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo, que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 19 de noviembre de 2003.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada
Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas
Rúbrica.
(R.- 194167)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil tres se notifica a la C. María Mayela Esparza Rodríguez que dentro de la Averiguación Previa penal 263/03/I, instruida en su contra por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 Ter del Código Penal Federal, que con fecha el veinte de junio del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: diez cajas de cassettes vírgenes marca Sony conteniendo diez cassettes cada una de ellas, veinticinco cajas solas para discos compactos, setecientos veinticinco discos compactos y ciento noventa y dos cassettes que a dictamen de propiedad intelectual resultaron apócrifos en la negociación de su propiedad ubicada en el primer local que se encuentra por una de las puertas de acceso al mercado municipal del Salto Pueblo Nuevo, Durango, lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 28 de noviembre de 2003.

La Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Unica Especializada.

Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas

Rúbrica.

(R.- 194168)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Durango, capital de la Entidad Federativa del mismo nombre, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres se notifica al propietario de los bienes que a continuación se describen que dentro de la Averiguación Previa penal 565/2003/I/ESPE, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 ter del Código Penal Federal, que el diecisiete de noviembre del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguiente: 158 (ciento cincuenta y ocho películas al parecer apócrifas) en su formato VHS, contenidas en sus respectivos estuches. Así mismo se da fe de tener a la vista 57 (cincuenta y siete películas al parecer apócrifas) en su formato de DVD, contenidas en sus respectivos estuches de diversos títulos, mismos que fueron asegurados en un puesto semifijo que se encuentra establecido en la esquina que se forma con la calle Escuadrón 201 y Francisco Sarabia del Municipio de Francisco I. Madero, Durango, a la altura de la iglesia; lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 19 de diciembre de 2003.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada
Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas
Rúbrica.
(R.- 194169)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación
Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Industrial
Dirección de Delitos Contra la Propiedad Industrial "A"
Mesa V

Averiguación Previa 2654/DDF/2003

Mesa V DPI "A"

CEDULA DE NOTIFICACION

David García Méndez

Calle Emilio Chuayfet

Col. Ampliación Ozumbilla s/n

Municipio de Ecatepec

Edo de México

Presente.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa al rubro citada, por medio de la presente Cedula se le hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 73, 74, 75, 76, 182-A, 182-B y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, le notifico que con fecha 21 veintiuno de noviembre del año dos mil tres fueron aseguradas por esta Representación Social de la Federación 48 cuarenta y ocho botellas de tequila El Jimador, por lo que deberá manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las mismas, apercibido que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un término de noventa días naturales los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; así mismo, se apercibe al interesado o a su representante legal para que no enajene o grave los bienes asegurados. Se pone a su disposición una copia certificada del Acuerdo de Aseguramiento antes mencionado en esta mesa instructora, previa constancia que obre en los autos de la indagatoria al rubro citada, para los efectos legales conducentes.

CONSTE

Así lo acordó y firma la C. licenciada Marisela Flores Vázquez, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa cinco de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Industrial de la Dirección de Delitos Contra la Propiedad Industrial "A", quien actúa legalmente, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y da e de lo actuado.- Damos fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

T. de A.

Lic. Lissete Salazar Núñez

Rúbrica.

T. de A.

C. Hortencia Romero Alatorre

Rúbrica.

(R.- 194170)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Durango
Agencia Unica Especializada del Ministerio Público de la Federación
EDICTO

Durango, capital de la entidad federativa del mismo nombre, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil tres se notifica al propietario de los bienes que a continuación se describen que dentro de la Averiguación Previa penal 494/03/ESP, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito previsto en el artículo 424 bis y 424 Ter del Código Penal Federal, que el veintiocho de septiembre del año en curso, se decretó el aseguramiento ministerial de lo siguientes: 321 discos compactos en sus respectivas cajas al parecer apócrifos, de diferentes intérpretes, mismos que fueron asegurados en el tianguis La Explanada, el cual se ubica en el Santuario del Templo de Guadalupe, propiamente en un local que se encuentra a un costado del templo lado izquierdo, pasando la primera calle, y en donde también se encontraban en venta chamarras. 29 discos compactos en sus respectivos estuches, que a dictamen pericial resultaron ser apócrifos de diferentes intérpretes, mismos que fueron asegurados en el tianguis La Explanada, en un puesto que se ubica en la esquina del lado izquierdo del Monumento a los Insurgentes. 124 discos compactos, mismos que se encuentran en sus respectivos estuches, al parecer apócrifos, de diferentes intérpretes, mismos que fueron aventados en un puesto de macetas y los cuales fueron arrojados por una persona que se dio a la fuga. 303 discos compactos, mismos que se encuentran en sus estuches, que a dictamen pericial resultaron ser apócrifos, de diferentes intérpretes, 42 cassettes al parecer apócrifos mismos que fueron asegurados en el tianguis El Excuartel Juárez, el cual se ubica en calle Privada Excampo Militar entre bulevar Dolores del Río e Isauro Venzor, propiamente en un exhibidor de varilla color blanco que se encontraba a la entrada del lugar conocido como entrada del caballo por el lado de la fuente. Un aparato electrónico de CD radio casetera marca Sony, modelo CFD-520'0. 74 discos compactos que a dictamen pericial resultaron ser apócrifos en sus respectivos estuches, de diferentes intérpretes, 8 cassettes en sus respectivos estuches de diferentes intérpretes al parecer apócrifos, mismos que fueron asegurados en el tianguis del Excuartel Juárez, ubicado en calle Privada Excampo Militar entre bulevar Dolores del Río e Isauro Venzor, propiamente en un puesto que se encuentra en un cuartito de material de adobe que se encuentra en la entrada por donde está la fuente y conocido como entrada del caballo, ubicado en un cuartito de material de adobe, lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Durango, Dgo., a 12 de diciembre de 2003.
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada Especializada
Lic. Alicia Nohemí Gallegos Vargas
Rúbrica.
(R.- 194171)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
EDICTO

A la sociedad en general:

Al propietario de un compresor de color azul, de forma cilíndrica, de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de altura, y cincuenta centímetros de diámetro aproximadamente, seccionado por la mitad, con motor modelo 5KCR49UN2401Y, asegurado por elementos de la Agencia Federal de Investigación, en el Estado de Sinaloa, el día 3 de noviembre del año 2003.

Que dentro de la Averiguación Previa número 648/2003, que se instruye en esta Representación Social de la Federación, por el delito contra la salud en su modalidad de posesión de marihuana, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"...De las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que no es necesario seguirse reteniendo por esta Representación Social de la Federación, el compresor asegurado por elementos de la Agencia Federal de Investigación, en el Estado de Sinaloa, consistente en un compresor de color azul, de forma cilíndrica, de aproximadamente un metro cincuenta centímetros de altura, y cincuenta centímetros de diámetro aproximadamente, seccionado por la mitad, con motor modelo 5KCR49UN2401Y, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación.

ACUERDA

Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, pónganse las embarcaciones aseguradas a disposición del servicio de administración y enajenación de bienes del sector público por conducto de su Delegación en Culiacán, con sede en esta ciudad.

Segundo.- En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario del compresor asegurado, de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de éste, os cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenar o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, por lo que se pone a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta que incluye inventario con la descripción y el estado en que se encuentra de las embarcaciones relacionadas, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 17 de diciembre de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa IV de Procedimientos Penales "A".

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 194172)

CAMPESTRE IXTAPAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con las cláusulas décimo quinta y décimo sexta del estatuto social de Campestre Ixtapan, S.A. de C.V. y demás disposiciones vigentes y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 7 de mayo de 2004 a las 11:00 horas, en el inmueble ubicado en Bosque de Cidros número 173, colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la renuncia de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

II. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del balance final de liquidación de la sociedad al 31 de diciembre de 2003.

III. Resolución relativa al depósito del balance final de liquidación de la sociedad al 31 de diciembre de 2003, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como la relativa a la obtención de la cancelación de la inscripción correspondiente del contrato social en dicho Registro Público.

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se les recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea, deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse en el domicilio citado cuando menos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea a la que se convoca por el presente.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

México, D.F. a 14 de abril de 2004

Alfredo Jorge García Avila

Liquidador

Rúbrica

(R.- 194221)

CLUB DE GOLF IXTAPAN, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con las cláusulas décimo quinta y décimo sexta del estatuto social de Club de Golf Ixtapan, S.A. de C.V. y demás disposiciones vigentes y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a todos los accionistas a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 7 de mayo de 2004 a las 12:00 horas, en el inmueble ubicado en Bosque de Cidros número 173, colonia Bosques de las Lomas, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión, y en su caso, aprobación sobre la renuncia de todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración.

II. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del balance final de liquidación de la sociedad al 31 de diciembre de 2003.

III. Resolución relativa al depósito del balance final de liquidación de la sociedad al 31 de diciembre de 2003, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como la relativa a la obtención de la cancelación de la inscripción correspondiente del contrato social en dicho registro público.

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la asamblea.

Se les recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir y votar en la Asamblea, deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente, que será expedida por la Sociedad a solicitud de las personas inscritas como titulares de acciones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, solicitud que deberá presentarse en el domicilio citado cuando menos con 24 horas hábiles de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea a la que se convoca por la presente.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder suscrita ante dos testigos.

México, D.F. a 14 de abril de 2004

Alfredo Jorge García Avila

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 194222)

PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1990 Y 30 DE ABRIL DE 1990
(miles de pesos)

	Diciembre	Abril
Activo	1990	1990
Circulante		
Efectivo	8 859	6 802
Cuentas y documentos por cobrar (nota 3)	261 598	117 751
Iva Acreditable	100 529	55 910
Pagos anticipados	28 626	104 545
Inventarios (nota 4)	991 483	1 012 487
Suma el activo circulante	1 391 095	1 297 495
Maquinaria y equipo neto (nota 5)	181 599	190 944
Diferido		
Gastos de instalación	4 855	4 855
Amortización acumulada	763	601
Suma el activo diferido	4 092	4 254
Suma el activo	1 576 786	1 492 693
Pasivo		
A corto plazo		
Proveedores	3 884	
Acreedores diversos	240 299	249 434
Impuestos y cuotas por pagar	4 004	5 173
Anticipo de clientes	9 609	
PTU Por pagar	12 978	12 978
Suma al pasivo a corto plazo	270 774	267 585
Contingente (nota 6)		
Suma el pasivo	270 774	267 585
Capital Contable		
Capital social (nota 7)	1 373 000	1 177 000
Reserva legal	2 694	2 694
Reserva de reinversión	1 335	1 335
Aportaciones para futuros aumentos de capital	582	
Resultado de ejercicios anteriores	44 079	(63 390)
Resultado del ejercicio	(115 678)	107 469
Suma el capital contable	1 306 012	1 225 108
Suma el pasivo y capital	1 576 786	1 492 693
Cuentas de orden (nota 9)		

Las notas que se acompañan, son parte integrante de estos estados financieros

Representante legal

Lic. Manuel Vargas González

Rúbrica.

PIANOS Y ORGANOS, S.A. DE C.V.
ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS
EL 31 DE DICIEMBRE Y EL 30 DE ABRIL DE 1990
(miles de pesos)

Diciembre **abril**

	1990	1990
Ventas netas	663 279	1 288 580
Costo de ventas	223 465	447 160
Utilidad neta	409 814	841 420
Gastos de operación		
Venta	165 994	470 944
Administración	334 847	248 071
Gastos y (productos) financieros	254	
Otros gastos y (productos) financieros	(2 263)	1 957
Utilidad (pérdida) de operación	(89 018)	120 448
Utilidad (pérdida) antes de Participación de los Trabajadores en las Utilidades	(89 018)	120 448
Provisiones para Participación a los Trabajadores en las utilidades	12 978	
Impuesto al Activo (nota 8)	26 660	
Utilidad (pérdida neta)	(115 678)	107 470

Las notas que se acompañan son parte de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Manuel Vargas Gonzalez

Rúbrica.

(R.- 194232)

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y
MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 5 de mayo del presente año a las 10:00 horas en el domicilio ubicado en la calle de Andes número 105, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

I Registro de Asistencia.

II Designación de escrutadores.

III Instalación de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

IV Discusión y, en su caso aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo en relación con el funcionamiento de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003.

V Discusión y, en su caso, aprobación o modificación del informe del Consejo Directivo a que se refiere el artículo 203 fracción VII de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VI Discusión y, en su caso, aprobación del presupuesto anual de gastos para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

VII Revocación y otorgamiento de poderes.

VIII Discusión y, en su caso, aprobación del programa de promoción de campaña en contra de la piratería.

IX Designación de delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Ordinaria de Socios en los términos del artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

México D.F. a 16 de abril de 2004.

Presidente del Consejo Directivo

Roberto López López

Rúbrica.

(R.- 194233)

**SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS,
VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, que se llevará a cabo el día 5 de mayo del presente año a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en la calle de Andes número 105, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Registro de asistencia.
- II. Designación de escrutadores.
- III. Instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.
- IV. Nombramiento o ratificación de los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y funcionarios de la sociedad.
- V. Designación de delegados.

Todos los socios de la Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia, S.G.C. deberán asistir personalmente o mediante poder a la Asamblea General Extraordinaria de Socios en los términos del artículo vigésimo séptimo de los estatutos sociales.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.

Presidente del Consejo Directivo

Roberto López López

Rúbrica.

(R.- 194235)

MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
MONEX GRUPO FINANCIERO
AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Que la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 14 de abril del presente año resolvió, entre otros asuntos, aumentar el capital social en la suma de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y la suma de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a la parte variable, mediante suscripción y pago que, en su caso, realicen los señores Accionistas de la Sociedad en proporción a su actual tenencia accionaria.

En razón de lo anterior, se emitieron un total de 10,000'000,000 de nuevas acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden 7,500'000,000 a la serie O clase I, representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social y 2,500'000,000 a la serie O clase II, integrantes de la parte variable del citado capital social.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa a los señores accionistas que dentro de los quince días posteriores a la fecha de publicación del presente aviso podrán llevar a cabo dicha suscripción y pago en efectivo, en una sola exhibición, de la siguiente manera:

a) Por cada acción de la serie O clase I de que sean titulares podrán suscribir 11.6560270788221 nuevas acciones de la serie O clase I a un precio de \$0.00116560270788221; y

b) Por cada acción de la serie O clase II de que sean titulares podrán suscribir 11.6560272780878 nuevas acciones serie O clase II a un precio de \$0.00116560272780878.

México, D.F., a 15 de abril de 2004.

Por Acuerdo de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Delegado Especial

Lic. Jacobo G. Martínez Flores

Rúbrica.

(R.- 1942447)

Pemex

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia NRF-010-PEMEX-2004, “Espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de instalaciones industriales en centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios” (esta norma de referencia cancela a la NRF-010-PEMEX-2001)”

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la declaratoria de vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su reglamento, el proyecto de modificación de la norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-010-PEMEX-2004, a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México DF., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-010-PEMEX-2004	“Espaciamientos mínimos y criterios para la distribución de instalaciones industriales en centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios ”	PEMEX Refinación y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo. Establecer los criterios para definir la distribución y los espaciamientos mínimos que por motivos de seguridad, deben existir entre unidades de proceso, equipos o instalaciones de la Industria Petrolera y Petroquímica, en donde existan riesgos de explosión, incendio, fuga o derrame de sustancias químicas peligrosas, con el propósito de mitigar las pérdidas por accidente y daños a los trabajadores, instalaciones y medio ambiente.

Alcance: Este documento establece los criterios y conceptos de seguridad que deben tomarse en cuenta en la ingeniería de diseño, para la ubicación y separación tanto de equipos de proceso o de almacenamiento, como de plantas o unidades operativas en su conjunto, en función de los riesgos implícitos en las instalaciones y de los recursos para reducirlos. Por lo tanto es de observancia obligatoria en la contratación de los servicios objeto de las

mismas, que se lleven a cabo por todas las áreas de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Campo de

aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios de ingeniería objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el prestador del servicio, contratista, o licitante

México, D.F., a 25 de marzo de 2004.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y

Protección Ambiental y Presidente del

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 194259)

Pemex

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia NRF-052-PEMEX-2004
“Rehabilitación de Generadores Síncronos de Polos Lisos”

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-052-PEMEX-2004, a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-052-PEMEX-2004	“Rehabilitación de generadores síncronos de polos lisos”	PEMEX-Gas y Petroquímica Básica y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo. Esta norma de referencia establece las especificaciones de reparación que debe cumplir el proveedor para garantizar que los generadores cumplan con los criterios de pruebas indicados en este documento, así como los procesos de rehabilitación, las pruebas de control de calidad durante el proceso de manufactura y las pruebas finales de aceptación.

Alcance: Aplica para la rehabilitación de generadores de polos lisos, en una gama de potencia entre 5 MW y 75 MW operando a un voltaje de generación entre 6.6 KV (clase de aislamiento 7 KV) y 13.8 KV (clase de aislamiento 15 KV), operando a 60 Hz a una velocidad de 3600 rpm. Incluye además, las técnicas de manufactura de cada componente, los procesos de rehabilitación, las pruebas de supervisión de la reparación y las pruebas de aceptación en fábrica y en campo para puesta en servicio. Esta norma se aplica para la reparación de estatores y rotores de los generadores de polos lisos.

Campo de

aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición o arrendamiento de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

México D.F., a 25 de marzo de 2004.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 194260)

PETROLEOS MEXICANOS
COMITE DE NORMALIZACION DE PETROLEOS MEXICANOS Y
ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia NRF-072-PEMEX-2004 muros contra Incendio.

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de diciembre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-072-PEMEX-2004, a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la Norma	Responsable de la elaboración
NRF-072-PEMEX-2004	Muros contra Incendio	Pemex Exploración y Producción aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo:

Establecer los requerimientos y características mínimas de carácter obligatorio que se deben cumplir en el diseño, adquisición, instalación y mantenimiento de muros contra incendio, que demanden las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance:

Esta norma de referencia contempla los requisitos mínimos que deben considerarse en los rubros de seguridad, diseño de integridad estructural, materiales, instalación y mantenimiento de los muros contra incendio, tomando como base los resultados del análisis de riesgo, el cual debe ser realizado en forma específica para la instalación correspondiente.

Campo de aplicación:

Esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en el diseño, selección, adquisición, fabricación, instalación y mantenimiento de muros contra incendio para todas las instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios. Debe ser incluida en los procedimientos de contratación como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista o licitante. Dicha contratación debe efectuarse mediante licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, o bien mediante adjudicación directa.

México, D.F., a 25 de marzo de 2004.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos
y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 194261)

Pemex

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia NRF-089-PEMEX-2004 “Calentadores a Fuego Directo para Plantas de Proceso”

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-089-PEMEX-2004, a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-089-PEMEX-2004	“Calentadores a fuego directo para plantas de proceso”	PEMEX Petroquímica y Gas y Petroquímica Básica y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo. Establecer los especificaciones mínimas para la selección y diseño de calentadores a fuego directo en instalaciones industriales.

Alcance: Esta norma de referencia es de aplicación y observancia obligatoria para la selección y diseño de calentadores a fuego directo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Establece los requerimientos mínimos que se deben de cumplir para la selección y diseño de calentadores a fuego directo requeridos para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Campo de

aplicación: Esta norma de referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición o arrendamiento de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y organismos Subsidiarios. Por lo que, debe ser incluida en los procedimientos de

contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

México D.F., a 25 de marzo de 2004.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental

y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 194263)

Pemex

Comite de Normalización de Petr6leos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia NRF-028-PEMEX-2004, "Diseño y Construcci3n de Recipientes a Presi3n"

Petr6leos Mexicanos, por conducto de la Direcci3n Corporativa de Seguridad Industrial y Protecci3n Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los art6culos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrolog6a y Normalizaci3n, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrolog6a y Normalizaci3n, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuaci3n, misma que ha sido aprobada por el Comit6 de Normalizaci3n de Petr6leos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el art6culo 51-A de la Ley Federal sobre Metrolog6a y Normalizaci3n y 46 de su Reglamento, el proyecto de modificaci3n de la norma de referencia correspondiente se public3 para consulta p6blica en el Diario Oficial de la Federaci3n de fecha 29 de diciembre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 d6as naturales, despu6s de su publicaci3n, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comit6; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-028-PEMEX-2004, a los 60 d6as naturales, contados a partir de la publicaci3n en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petr6leos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, M6xico D.F., c3digo postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designacion	T6tulo de la norma	Responsable de la elaboraci3n
NRF-028-PEMEX-2004	"Diseño y Construcci3n de recipientes a presi3n"	Petr6leos Mexicanos y aprobada por el Comit6 de Normalizaci3n de Petr6leos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

S6ntesis

Objetivo. Disponer de requisitos m6nimos actualizados y consistentes para el diseño y construcci3n de recipientes a presi3n de Petr6leos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance: Los requisitos de esta Norma aplican a recipientes sujetos a una presi3n de diseño interna mayor de 103.4 kPa (15 lb/pulg²) manom6trica y presi3n externa de 103 kPa absolutos o menor. Para diseño a presi3n interna, hasta un m6ximo de 20.7 MPa (3000 lb/pulg²) que manejen cualquier tipo de fluido. El alcance anterior, incluye a recipientes donde se genera vapor tales como evaporadores (intercambiadores de calor), recipientes donde el vapor se genera debido al calor resultante del proceso en el cual est6n alineados varios recipientes, y recipientes donde se genera vapor pero no se usa externamente.

Campo de

aplicaci3n: Esta Norma es de aplicaci3n general y observancia obligatoria para la

adquisición y arrendamiento de recipientes a presión por los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y sus Empresas Filiales. Debe ser incluida en los procedimientos de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor o contratista, o licitante.

México, D.F., a 25 de marzo de 2004.

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y Presidente del
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Rúbrica.

(R.- 194264)

Pemex

Comité de Normalización de Petr6leos Mexicanos y Organismos Subsidiario

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia NRF-084-PEMEX-2004 "Electrodos para Soldadura en los Sistemas de Ductos e Instalaciones Relacionadas"

Petr6leos Mexicanos, por conducto de la Direcci3n Corporativa de Seguridad Industrial y Protecci3n Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los art6culos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrolog6a y Normalizaci3n, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrolog6a y Normalizaci3n, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuaci3n, misma que ha sido aprobada por el Comit6 de Normalizaci3n de Petr6leos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el art6culo 51-A de la Ley Federal sobre Metrolog6a y Normalizaci3n y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se public3 para consulta p6blica en el Diario Oficial de la Federaci3n de fecha 29 de diciembre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 d6as naturales, despu6s de su publicaci3n, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comit6; no habiendo recibido comentarios a la misma. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-084-PEMEX-2004, a los 60 d6as naturales, contados a partir de la publicaci3n en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la biblioteca central de Petr6leos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, M6xico D.F., c3digo postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designaci3n	T6tulo de la norma	Responsable de la elaboraci3n
NRF-084-PEMEX-2004	"Electrodos para soldadura en los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas"	PEMEX Gas y Petroqu6mica B6sica -Gas y Petroqu6mica B6sica y aprobada por el Comit6 de Normalizaci3n de Petr6leos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

S6ntesis

Objetivo. Establecer las especificaciones de calidad de los electrodos utilizados en el proceso de soldadura en campo de los componentes met6licos de acero al carbono de los sistemas de ductos de Petr6leos Mexicanos.

Alcance: Esta norma de referencia se debe aplicar en la fabricaci3n, inspecci3n y pruebas de electrodos de acero al carbono y aceros de baja aleaci3n empleados en el proceso manual de soldadura de arco con electrodo revestido y los procesos semiautom6ticos de soldadura de arco met6lico con gas y soldadura con fundente en el n6cleo, utilizados para soldar tuber6a y accesorios de l6neas de transporte de hidrocarburos e instalaciones relacionadas.

Campo de

aplicaci3n: Esta norma de referencia es de aplicaci3n general y observancia obligatoria

en la adquisición o arrendamiento de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, Invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

México D.F., a 25 de marzo de 2004.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental y

Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 194265)

Pemex

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2004, Ropa de Trabajo para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (Esta norma de referencia cancela a la NRF-006-PEMEX-2002)

Petróleos Mexicanos, por conducto de la Dirección Corporativa de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la norma de referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el proyecto de norma de referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 diciembre de 2003 a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, informando al interesado los resultados de dicha revisión. Se declara la vigencia de la norma de referencia NRF-006-PEMEX-2004, a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio A, colonia Huasteca, México D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com

Designación	Título de la norma	Responsable de la elaboración
NRF-006-PEMEX-2004	“Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios”	PEMEX Gas y Petroquímica Básica y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Síntesis

Objetivo. Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir tanto los materiales como la confección de la ropa de trabajo que adquieran Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, para regular su adquisición.

Alcance: Este documento establece las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales y la confección de ropa de trabajo para uso industrial que se adquieran en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta norma no aplica para la ropa que se requiera en servicios médicos y centros de desarrollo infantil.

Campo de

aplicación: Esta norma es de aplicación general y observancia obligatoria en la

adquisición o arrendamiento de los bienes objeto de la misma, que lleven a cabo en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública. Invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.

México D.F., a 25 de marzo de 2004.

Ing. Rafael Fernández de la Garza

Director Corporativo de Seguridad Industrial y Protección Ambiental
y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Rúbrica.

(R.- 194266)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Proyecto del Tanque de Almacenamiento y Estación de Bombeo Oriente
Ciudad de Caléxico, California

AVISO GENERAL DE ADQUISICION

La Ciudad de Caléxico, California, ha solicitado un crédito al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) para financiar la construcción de un tanque de almacenamiento superficial con capacidad de seis millones de galones de agua, una estación de bombeo y una red de conducción/distribución de agua potable. El proyecto propuesto cuyo costo total se estima en \$6.6 millones de dólares, requerirá la adquisición de obras, bienes y servicios para los siguientes proyectos:

Construcción de un tanque de almacenamiento superficial de acero con capacidad de 6 millones de galones.

Construcción de una estación de bombeo que consiste en:

Cuatro (4) bombas de 200 Hp.

Una (1) bomba de 100 Hp.

Construcción de una red de conducción y distribución con tubería de PVC C-905, que consiste en aproximadamente:

1,625 pies lineales de tubería de 36 pulgadas de diámetro

5,245 pies lineales de tubería de 30 pulgadas de diámetro

1,935 pies lineales de tubería de 24 pulgadas de diámetro

4,195 pies lineales de tubería de 16 pulgadas de diámetro

Se espera iniciar la licitación para el contrato antes mencionado el 17 de mayo de 2004.

El proceso de licitación para los contratos que serán financiados con recursos crediticios del BDAN se llevará a cabo conforme a las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del BDAN y la participación en esas licitaciones estará abierta a empresas de cualquier país.

Para mayor información los proveedores, contratistas y consultores deberían dirigirse a:

City of Calexico, California, Public Works Department, Atención: Mariano Martínez, Public Works Director

608 Heber Avenue, Calexico, CA 92231, Tel. (760) 768-2180, Fax: (760) 357-5864

San Antonio, Tex., a 13 de abril de 2004.

Banco de Desarrollo de América del Norte

Lic. Arturo Ibarra Gamez

Rúbrica.

(R.- 194291)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

Área de Responsabilidades

Expediente 0001/2004.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 600 /2004

Notificación por edictos

MATERIALES Y EQUIPO PARA SEGURIDAD

VIAL, S.A. DE C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 Y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica, la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./0554/2004 emitida con motivo del procedimiento de sanción a empresas incoado en su contra, derivándose infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente que el total de los bienes ofertados contaban cuando menos con el 50% de contenido nacional, en la licitación pública nacional 09120004-016-00, relativa a la "Adquisición de material para señalamiento", llevada a cabo en la Delegación Regional III, Zona Centro-Norte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, resolviéndose esencialmente lo siguiente: "...Primero: La empresa Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V., al haber manifestado falsamente en el procedimiento licitatorio número 09120004-016-00, referente a la Adquisición de material para señalamiento, llevada a cabo por la Delegación Regional III, Zona Centro-Norte de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, incurrió en incumplimiento a los supuestos establecidos por el artículos 59 y 60, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución...Segundo: Con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se impone una multa a la empresa Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V., de \$56,850.00 (cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta pesos 00/100/ M.N.), de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente a la fecha de la infracción en la que la citada empresa manifestó que los bienes que ofertó y los que entregaría eran producidos en México y presentaban un grado de contenido nacional de por lo menos 50%, siendo información falsa la proporcionada por ésta en la Licitación Pública Nacional número 09120004-016-00, referente a la "Adquisición de material para señalamiento", en la que le fueron adjudicadas las partidas número 3,4,9,10,11,12,15,16,17, y 18, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, de aplicación supletoria...Tercero: Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V., por si misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilicen recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por el plazo de 3 años 7 meses, contados a partir del día al en que esta Área de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectuó en el Diario Oficial de la Federación...Cuarto: Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda...Quinto: Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las Entidades Federativas, el impedimento decretado en el resolutive Tercero de esta resolución...Sexto: Notifíquese a la empresa Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución,...Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es recurrible en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda...". En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, queda legalmente notificado de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q./0554/2004, la empresa Materiales y Equipo para Seguridad Vial, S.A. de C.V.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

Cuernavaca, Mor., a 6 de abril de 2004.

Lic. David F. Negrete Castañón

Rúbrica.

(R.- 194305)